

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescriben y modifican unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 574, 578, 579-2, 605, 606 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO:

Que se requiere prescribir unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año 2019, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que mediante la Resolución 035 de mayo 23 de 2019 se prescribió la declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria Formulario No. 445 y se requiere modificar su contenido e incorporar unos anexos al mismo formulario, razón por la cual se requiere prescribir un nuevo formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Que mediante Resolución 0012 del 7 de febrero del 2019 y Resolución 0016 de marzo 7 de 2019 se prescribió el formulario "Declaración de Retención en la Fuente del año gravable 2019, Formulario Modelo No. 350", y en razón a modificaciones introducidas por la ley 1955 de 2019 se requiere hacer ajustes al formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que mediante Resolución 0004 del 15 de enero del 2019 se prescribió el Recibo Oficial de pago formulario 490, y por las modificaciones introducidas por la ley 1955 de 2019, se requiere adicionar un concepto de pago al instructivo.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la resolución 035 de mayo 23 de 2019, el cual quedará, así:

"Artículo 3. Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria Formulario No. 445. Prescribir para la presentación de la "Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" correspondiente al año 2019, el Formulario Modelo No. 445, con sus anexos de las hojas dos (2) y tres (3), diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. pondrá a disposición el Formulario Modelo N° 445 en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento, presentación y pago.

Continuación de la Resolución “Por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019”

El anterior formulario será de uso obligatorio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019.

Parágrafo 1. Los contribuyentes deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2. Los contribuyentes que normalicen activos del exterior (repatriados y no repatriados), deberán presentar el Formulario N° 445 a través de medios electrónicos diligenciando los anexos que se verán reflejados en las hojas dos (2) y tres (3) las cuales hacen parte integral de este formulario. Al presentarse la declaración, junto con sus anexos, se entenderá cumplida la obligación del reporte anual de activos en el exterior de que trata el artículo 607 del Estatuto Tributario, para aquellos contribuyentes que se acojan a la normalización. En todo caso, para aquellos contribuyentes que la obligación de presentar la declaración anual de activos en el exterior venza con posterioridad al plazo para presentar la declaración de normalización, deberán cumplir con la obligación de que trata el artículo 607 del Estatuto Tributario dentro de los plazos previstos, incluyendo los activos del exterior objeto de normalización.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 0012 de febrero 7 de 2019 y el artículo 4 de la Resolución 0016 de marzo 7 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Declaración de Retención en la Fuente - Formulario número 350. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Retención en la Fuente” del año gravable 2019 y siguientes, el Formulario Modelo número 350 juntos con sus anexos, diseño que forma parte integral de la presente resolución. Prescribir para la presentación de la “Declaración de Retención en la Fuente” del año gravable 2019 y siguientes, el Formulario Modelo No. 350 junto con sus anexos, diseño que forma parte integral de la presente Resolución.

El formulario “Declaración de Retención en la Fuente” será de uso obligatorio para quienes por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas y timbre nacional, impuesto al consumo de bienes inmuebles y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y para los responsables de efectuar la retención de la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 1. Los agentes retenedores o declarantes obligados, deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Las declaraciones presentadas por un medio diferente se tendrán como no presentadas.

Parágrafo 2. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de causantes extranjeros que no eran residentes en Colombia, deberán presentar el Formulario N° 350 a través de medios electrónicos diligenciando los datos anexos de la sección “Retención a título de renta practicadas por pagos o abonos en cuenta al exterior” que se verán reflejados en la hoja 2 la cual hace parte integral de este formulario.

Parágrafo 3. Los contribuyentes que hayan presentado declaración de retención en la fuente después de la entrada en vigencia del artículo 130 de la Ley 1955 de 2019 y hayan declarado retención en la fuente por concepto de Laudos arbitrales de que trata la norma mencionada anteriormente, deberán informar el valor declarado y pagado al

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescriben unos formularios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2019"

correo electrónico: recacobranzas_Laudos@dian.gov.co dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 4. Los contribuyentes que presentaron las declaraciones de retención en la fuente formulario 350, en vigencia de las resoluciones anteriores, tendrán plena validez."

Parágrafo 5. El presente formulario quedará disponible en el Servicio Informático Electrónico de diligenciamiento a partir del primero de octubre de 2019.

Artículo 3. Adicionar al instructivo del formulario 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales", prescrito mediante Resolución 0004 del 15 de enero de 2019, el siguiente concepto de pago:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual
		01 Ene- 02 Feb
		03 Mar – 04 Abr
		05 May – 06 Jun
		07 Jul – 08 Ago
		09 Sep – 10 Oct
		11 Nov – 12 Dic

Artículo 4. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Luis Adelmo Plaza Guamanga / Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica.

Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional / Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.